



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.225.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el doce de agosto de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0225, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita el valor acumulado anual entre 2012, 2013, 2014, y 2015 contemplados en el formulado F14, tanto todas las versiones que haya habido provisto por los contribuyentes, en lo relativo al IMPUESTO RETENIDO, referido a todos los conceptos o filas que componen el entero definitivo para el sujeto de retención. (En la versión más reciente del formulario F14 v12 lo anterior corresponde a las -filas- 54 a la 79).

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0225, por medio electrónico el doce de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió Memorando de referencia 10002-MEM-0010-2016, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis en el cual se aclaró que en atención a lo solicitado y sobre las base de los límites y alcances que regula el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, la cual solo puede ser utilizada por funcionarios y empleados que en razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento que la información ostente el carácter reservada, solo podrán

utilizarla para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales.

En ese sentido, y en acopio al artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en lo pertinente estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, y haciendo uso de los recursos con que cuenta dicha administración Tributaria y lo que la ley delimita, se procedió a suministrar los datos de entero definitivo para el sujeto de retención, para los años desde dos mil doce a dos mil quince.

III) Mediante correo electrónico de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, el personal de la DGII proporcionó información complementaria consistente en del detalle de los conceptos de entero definitivo para el sujeto de retención, valores anuales de los ejercicios dos mil doce al dos mil quince, sobre los cuales realizan las siguientes salvedades:

- <<1) Se tomó de base el F14 presentado por los contribuyentes (promedio de 1, 500,000 declaraciones por año) y prácticamente se elaboró una declaración consolidada, con cada una de las casillas que conforman los conceptos de entero definitivo, para cada año.
- 2) Los valores de cada casilla, corresponden a lo declarado por cada contribuyente y por consiguiente, no se garantiza que la declaración este exenta de errores numéricos.
- 3) Por lo anterior, se aclara que la suma de los valores parciales del cuadro, no necesariamente van a cuadrar con los valores totales, ya que pueden existir errores, los cuales se arrastran en la extracción de la información, dado que las declaraciones, no son validadas aritméticamente, antes de ser ingresadas a la base.
- 4) No existe garantía de que estén todas las declaraciones en la base, a la fecha de elaboración del Query que extrae los datos.>>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** consistente en datos del entero definitivo para el sujeto de retención en US dólares para los años desde dos mil doce a dos mil quince, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos en memorando citado, así como la información complementaria remitida por el personal de dicha Dirección General; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros